

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

La Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

AVISO

(ARTÍCULO 185 NUMERAL 2, LEY 1437 DE 2011)

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, en providencia del 02 de abril de 2020, se informa a la comunidad la existencia del siguiente proceso:

Radicado:	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00312 – 00 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00314 – 00
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad:	ALCALDE DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)
Acto Administrativo:	DECRETO 24 DE 21 DE MARZO DE 2020 DECRETO 26 DE 24 DE MARZO DE 2020
Magistrado Ponente:	FERNANDO IREGUI CAMELO

Mediante el cual se avoca conocimiento y se da inicio al Control Inmediato de Legalidad de los Decretos 024 del 21 de marzo de 2020 y 026 de 24 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos Rad. Nos. 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00312 – 00 y 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00314 – 00, iniciados con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad de los Decretos 24 y 26 de marzo de 2020, expedidos por el Alcalde de Puerto Salgar (Cundinamarca).

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento en única instancia de los Decretos 24 y 26 de marzo de 2020, proferidos por el Alcalde de Puerto Salgar (Cundinamarca), con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Alcalde de Puerto Salgar (Cundinamarca), a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad de los Decretos sometidos a control, aporte los antecedentes de dichos actos y las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

QUINTO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia de los procesos, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de los Decretos 24 y 26 de 2020, expedidos por Alcalde de Puerto Salgar (Cundinamarca)

SEXTO: ORDENAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de Puerto Salgar (Cundinamarca), publicar este proveído a través de sus páginas web oficiales, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre los Decretos 24 y 26 de 2020.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia al Gobernador de Cundinamarca, con el fin de que dé cumplimiento a la publicación de la que trata el numeral anterior.

OCTAVO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CORRER** traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad de los Decretos sometidos a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad de los Decretos 24 y 26 de 2020, expedidos por Alcalde de Puerto Salgar (Cundinamarca), deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite."

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se fija por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Escritos que podrá hacer llegar a los siguientes correos electrónicos, indicando en el asunto el nombre del Magistrado Ponente, número de expediente y del acto administrativo objeto de control de Legalidad,
scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y
s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MARGARITA LUCÍA RUIZ VELASCO
SECRETARÍA
Tercera Sección del Tribunal Administrativo de Cundinamarca